JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00
Accionante: JUAN JOSÉ URIBE BARONA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Auto interlocutorio No.0210

De conformidad con el informe secretarial que antecede (fl. 92 c. 3) se tiene que la funcionaria sancionada radicó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos escritos del 23 de febrero y 12 de marzo de 2018[1] escrito en el que solicita la inaplicación de la sanción por desacato que se le impuso por el incumplimiento de la orden de amparo proferida por este Despacho el 12 de julio de 2016.

En el referido escrito manifestó que a través de la Resolución Nro. 0600120160573611 de 2016 se resolvió suspender los pagos de ayuda humanitaria, la cual fue notificada personalmente el 12 de octubre de 2016, y en aras de atender la solicitud de pago de la indemnización administrativa, mediante comunicación Nro. 2017720034583391 solicitó al accionante dirigirse al punto de atención o centro regional más cercano para informarle sobre la documentación que debe suministrar para cumplir el procedimiento administrativo, sin embargo como el accionante no se había acercado a la entidad, procedió a emitir nueva comunicación nro. 20187203866541 del 22 de febrero de 2018 en la que se citó al señor Juan José Uribe Barona para documentar el caso el 2 de abril de 2018 a las 9:30 a.m. en la Dirección Territorial Central – Centro Local de Atención a Víctimas de Chapinero, con la funcionaria Karen Rocío Duque Rizo.

En atención a lo dicho y previo a resolver lo requerido por la funcionaria sancionada, se hace necesario conminar al señor JUAN JOSÉ URIBE BARONA y a CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA

[1] Fols. 72 a 86 y 87 a 91 c. 3.

UARIV para en el término de los **5 días** siguientes a la notificación de este auto, informen el resultado de la reunión realizada el 2 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 76.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-0000123-00

Accionante: JAVIER ALONSO BAQUERO BELLO

Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEPARTAMENTO ADMINITSTRATIVO DE TRÁNSITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

Auto Interlocutorio No.0220

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JAVIER ALONSO BAQUERO BELLO en nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

> *"(...)* ***PRIMERO: TUTELAR*** *Los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, HABEAS DATA, DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA realice el cambio de estado del vehículo de placas Gnb-118 de ACTIVO a INCONSISTENTE tal y como lo requiere la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAHAGUN CÓRDOBA.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR,*** *a las accionadas, que efectúe la migración de la información correspondiente al traslado de cuenta efectuado en el mes de noviembre de 2018 con destino a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAHAGUN CÓRDOBA del vehículo de placas GNB 118, al registro único nacional de tránsito RUNT.*

> ***CUARTO: ORDENAR*** *al MINISTERIO DE TRANSPORTE ejerza control y vigilancia sobre las acciones realizadas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA en aras de realizar el cambio de estado del vehículo de placas GNB-118 de ACTIVO a INCONSISTENTE, y su respectiva migración a la plataforma RUNT.*
>
> ***QUINTO: ORDENAR,*** *al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA de respuesta al derecho de petición radicado el día 30 de enero de 2018"*

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*", en lo pertinente establece:

> *"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención,* ***los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos****, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".* (Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con la norma transcrita y la situación fáctica que da origen a la presente acción de tutela, en tanto la acción constitucional se dirige contra el Ministerio de Transporte y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena D. T. y C., debe decirse que el conocimiento de la misma recae en los Juzgados Administrativos de Cartagena de Indias D. T. y C., por ser el juez territorial del lugar donde se produce la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados en protección, lo anterior en aplicación al factor territorial de competencia aludido por la Corte Constitucional en el Auto A124 de 2009[1] y la sentencia de tutela T-080 de 1995[2], por lo que se dispondrá la remisión del presente asunto a dicha autoridad judicial, para lo de su cargo.

---

[1] M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
[2] M.P. Jorge Arango Mejía.

48

Por lo expuesto **SE DISPONE**:

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena D. T. y C. para su respectivo reparto, para lo de su cargo.

2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 2 ADR 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00122-00
Accionante: RAFAEL EMIRO BUSTAMANTE PÉREZ.
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Auto interlocutorio No. 0219

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor RAFAEL EMIRO BUSTAMANTE PÉREZ , a través de apoderado, radicó el 25 de abril de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho de petición, presuntamente vulnerado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud radicada el 24 de febrero de 2017 en el que solicitó la corrección de una resolución de cumplimiento de fallo.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias del escrito de petición radicado a COLPENSIONES el 24 de febrero de 2018, Rad. Nro. 2017-2035971 y poder otorgado por el accionante a su apoderado para actuar en la presente acción.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor RAFAEL EMIRO BUSTAMANTE PÉREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a las accionadas un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al profesional del derecho MANUEL SANABRIA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.068.058 expedida en San Gil y titular de la tarjeta profesional número 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 76.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00081-00
Accionante: LUIS CARLOS OCAMPO BERMÚDEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 600

El señor LUIS CARLOS OCAMPO BERMÚDEZ presentó escrito de impugnación el 17 de abril de 2018 (fls. 35 a 36 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de abril de 2018 (fls. 24 a 29 ib).

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que reseña *"El fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación"*, se tiene que la parte actora desconoció tal término, pues el fallo de tutela se notificó el 11 de abril de 2018 a la dirección de correo electrónico que suministró (fl. 34 ib.) y contaba únicamente hasta el 16 de abril del año en curso para allegar la impugnación, empero la radicó el 17 de abril de 2018 a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo expuesto, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36.

SECRETARIA